

Acta

Reunión entre el Ministerio y las Organizaciones Sindicales del Profesorado Estatal

En la reunión celebrada el día 21 de diciembre de 1981, en el Ministerio de Educación y Ciencia, con la asistencia del Excmo. Sr. Ministro del Departamento y del Director General de Personal con representantes de la Asociación Nacional de Agregados de Bachillerato, Asociación Nacional de Catedráticos de Bachillerato, Asociación Nacional de Centros Oficiales de Formación Profesional, Asociación Nacional de Profesorado Estatal, Asociación Nacional de Profesores de Prácticas de Formación Profesional, Federación de Enseñanza de CC.OO., Federación de Sindicatos de Profesorado Estatal, (de EGB), Federación Estatal de Trabajadores de la Enseñanza de UGT, y Unión Confederal de Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza, con el fin de lograr solución a los problemas más urgentes que afectan a la enseñanza y Profesorado estatal, se han tratado los siguientes puntos:

1.- Decreto de Retribuciones. Complementarias

El Ministro comunica la aproción por el Gobierno, en su última reunión, del Real Decreto por el que se regulan las retribuciones complementarias de los funcionarios docentes dando conocimiento de su contenido. Dicho Real Decreto tendrá efectos económicos de 1 de Enero de 1982 y su aplicación total se llevará a cabo en un plazo máximo de tres años. En el ejercicio económico de 1982 se destinarán para su financiación entre 6.000 y 7.000 millones de pesetas. El Ministerio realizará los trabajos oportunos a fin de que pueda ser aplicado en la nómina del mes de Marzo. A fin de establecer los criterios concretos de aplicación del Decreto se constituirá una Comisión de trabajo formada por los representantes de las Organizaciones Sindicales y del Departamento, cuyas tareas deberán estar ultimadas el 20 de Enero. Las organizaciones sindicales, a reserva de una posterior valoración, consideran que la aprobación del Real Decreto constituye un paso positivo para la consecución de la plena homologación.

2.- Decreto de Jornada de Trabajo

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Final Cuarta del Real Decreto de Retribuciones Complementarias, el Ministerio realizará las gestiones oportunas para que se eleve al Gobierno, antes de finalizar el mes de marzo, un Real Decreto por el que se establezca la equivalencia de jornada de los funcionarios docentes. El contenido de este Real Decreto no supondrá modificación de las plantillas presupuestarias de los Cuerpos docentes y entrara en vigor en el curso 1982-83. A estos efectos, el Ministerio da a conocer un primer borrador al que las Organizaciones Sindicales podrán presentar las propuestas que estimen oportunas antes del 20 de enero, fijándose la postura del Departamento, antes del 1 de febrero.

3.- Trienios por servicios previos

El Ministerio manifiesta la postura del Gobierno de no modificar la redacción dada al artículo 4 del Proyecto de Ley de Presupuestos, a fin de que puedan ser efectivos los trienios

consolidados por los servicios prestados a la Administración antes del ingreso en los respectivos Cuerpos. El Ministerio instará al de la Presidencia del Gobierno la mayor celeridad en la elaboración de las normas administrativas que fueren precisas para la aplicación de este precepto.

4.- Reducción de la edad de jubilación

El Ministro expresa la posición del Gobierno de reducir a los 65 años la edad de jubilación forzosa de los Profesores de EGB en el Proyecto de Ley actualmente en tramitación en el Congreso, sin perjuicio de que su aplicación se realizará gradualmente en diversos ejercicios económicos. A tal efecto, el Ministerio conocerá la opinión de las Organizaciones Sindicales antes del 20 de enero y fijará la suya propia antes del 1 de febrero. De otra parte, se iniciarán estudios sobre la problemática específica de la jubilación del Profesorado de Enseñanzas Medias que deberán finalizar antes del 15 de Abril.

5.- Estabilidad del Profesorado no Numerario

El Ministro manifiesta que la interpretación dada por el Gobierno a lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley de Presupuestos, se hará extensivo no solo al personal contratado sino también al interino y a la posibilidad de extender un año más la celebración de oposiciones restringidas.

De otra parte, manifiesta la intención de convocar el mayor número de plazas posibles en las próximas oposiciones. Sobre este tema se consultará a las Organizaciones Sindicales antes del 31 de enero.

6.- Derechos Sindicales

El Ministerio reconoce a las Organizaciones Sindicales hoy reunidas el carácter de más representativas, hasta tanto se celebren elecciones sindicales. El Departamento fijará su posición sobre la posible celebración de las mismas antes del 28 de febrero.

Se compromete igualmente a dictar, previas las oportunas consultas, antes del 28 de febrero de 1982, normas que regulen las formas de relación permanente de las Delegaciones Provinciales del Ministerio con las referidas Organizaciones Sindicales.

EN CONCLUSION:

El Ministerio y las Organizaciones Sindicales firmantes de la presente Acta, valoran positivamente la apertura de una vía de entendimiento sobre la problemática prioritaria de la enseñanza y del profesorado.

El Ministerio y las Organizaciones Sindicales confían en que, la solución de los problemas planteados, cuyo primer paso importante ha sido la aprobación del Real Decreto sobre Retribuciones Complementarias, contribuyan a satisfacer las justas aspiraciones del Profesorado, a la mejora de la calidad de la enseñanza y al normal desarrollo del curso escolar.

Madrid, 21 de diciembre de 1981.